



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5749-SPA-4527

No. Folio: PAOT-05-300/200-**01485**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5749-SPA-4527 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino amarrado con una cadena muy corta (...) no se puede mover (...) está desnutrida (...) no le proporcionan agua ni alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle Cuatlicue, número 32, colonia San Andrés Totaltepec, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Cuatlicue, número 32, colonia San Andrés Totaltepec, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5749-SPA-4527

011485-2023
No. Folio: PAOT-05-300/200-

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos y se constató lo siguiente:

- Cuenta con dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de nueve meses de edad, criollo, talla chica, el cual responde a nombre de “Bobby”.
 2. Macho de tres años de edad, criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de “Max”.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino “Bobby” presenta una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no son apreciables, así como un pliegue abdominal evidente, mientras el ejemplar canino “Max” cuenta con una condición corporal delgada, toda vez que, costillas, vértebras lumbares y las protuberancias Oseas se aprecian, la cintura se ve claramente, no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban amarrados en el patio del inmueble el cual se encuentra techado que les permitía protegerse de las inclemencias del tiempo, a decir del propietario el ejemplar canino Bobby está suelto cuando el zaguán está cerrado.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, tortillas, caldo de pollo y sopa, dos veces al día y agua a libre acceso, sin embargo al momento de la diligencia, los recipientes de agua se encontraban vacíos.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó las siguientes recomendaciones:

- Aumentar de peso al ejemplar “Max”.
- No mantener amarrados a los ejemplares caninos.
- Proporcionarles un refugio para mayor protección contra las inclemencias del tiempo.
- Proporcionar agua constantemente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CLUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5749-SPA-4527

No. Folio: PAOT-05-300/2021-14852023

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando mediante imágenes fotográficas remitidas por aplicación de teléfonos inteligentes WhatsApp, que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo los cambios señalados para los ejemplares, como lo recomendó personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto, alimentación, comportamiento, condición corporal, sin embargo, los ejemplares caninos se encontraba amarrados al exterior del inmueble, sobre vía pública, por lo que se realizó la siguiente recomendación:
 - Aumentar de peso al ejemplar "Max".
 - No Mantener amarrados a los ejemplares caninos.
 - Proporcionarles un refugio para mayor protección contra las inclemencias del tiempo.
 - Proporcionar agua constantemente.
- Personal de esta Subprocuraduría constató por medio de una tercera visita, el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, para mejorar el bienestar animal, de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

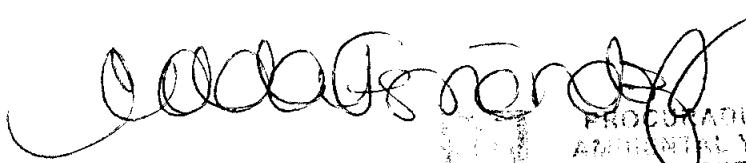
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5749-SPA-4527

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 4 8 5 2023

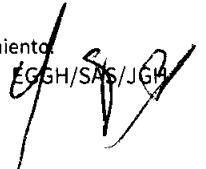
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.SH/SAS/J.GH



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS